



ESTATUTO DE INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE

PREÁMBULO

La Ley 17/2006, de 5 de junio, configura el servicio público de la radio y la televisión de titularidad estatal como un servicio esencial para la vida democrática. La radio y la televisión estatales se rigen por el rigor, la independencia, neutralidad y objetividad y desarrollan la participación de los ciudadanos, garantizando el acceso de los grupos políticos y sociales significativos. Los Consejos de Informativos son los órganos de participación de los profesionales de la información audiovisual de la Corporación RTVE destinados a garantizar el control interno, la independencia editorial y la independencia de los profesionales de los servicios informativos.

La independencia de los profesionales de la información tiene su fundamento en la propia Constitución española. Los derechos a la libertad de expresión e información son elementos sustanciales de toda sociedad democrática: sin ellos quedarían sin contenido el resto de los derechos. Las declaraciones internacionales y los pactos y convenios de derechos humanos los reconocen de forma destacada. La Constitución Española reconoce y protege los derechos a la libertad de expresión y la libre difusión y recepción de información veraz, y nuestra jurisprudencia constitucional ha dado una precedencia a estos derechos en cuanto medios para la libre formación de la opinión pública, sin la cual no pueden funcionar las instituciones representativas. Para los informadores profesionales su derecho a expresar e informar se convierte en el deber de informar al servicio del derecho de los ciudadanos.

En todos los países de nuestro entorno han surgido instituciones de participación que, sin anular la libertad editorial de los titulares de los medios, la hacen compatible con los derechos de los profesionales de la información. Así, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomienda la aprobación de Estatutos de Información para garantizar las libertades de los informadores frente a posibles injerencias de los titulares de los medios o de los grupos de presión.

Los profesionales de RNE y TVE han reivindicado reiteradamente durante más de un cuarto de siglo un estatuto que garantizara su independencia mediante un desarrollo de sus derechos y su participación interna. Finalmente, con este objetivo, la Ley 17/2006, de 5 de junio, en su artículo 24 crea los consejos de informativos, que tienen como funciones concretas: a) velar por la independencia de los profesionales; b) promover la independencia editorial de la Corporación; c) informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo; y d) informar con carácter no vinculante de los nombramientos de los directores de los servicios informativos de las sociedades de la Corporación.

La Ley atribuye al Consejo de Administración la aprobación de las normas de organización y funcionamiento de los consejos de informativos, como órganos de control interno, estableciendo que esta aprobación se haga de acuerdo con los profesionales de la información de la Corporación. En consecuencia, el Consejo de Administración aprueba el siguiente Estatuto de Información de la Corporación RTVE, elaborado conjuntamente con la Comisión Redactora elegida por los profesionales y aceptado en referéndum.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito

art. 1. El presente Estatuto desarrolla los derechos y deberes de los profesionales de la información audiovisual de la Corporación RTVE y sus sociedades filiales, en el ejercicio de las funciones de obtención, elaboración y difusión de la información, con el objetivo de velar por su independencia, así como por la objetividad y veracidad de los contenidos informativos. Asimismo, articula los consejos de informativos como órganos de participación destinados a garantizar el control interno y el amparo de los profesionales de la información audiovisual de la Corporación.

art. 2. Quedan excluidas de este Estatuto las relaciones de cualquier otra naturaleza entre la Corporación y sus profesionales, incluidas las de carácter laboral y sindical.

De los profesionales de la información audiovisual

art. 3. A los efectos de este Estatuto son profesionales de la información audiovisual los profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que obtienen, elaboran y difunden de forma directa los contenidos informativos divulgados por las empresas de la Corporación RTVE, tanto a través de los soportes habituales de radio y televisión, como a través de soportes multimedia e interactivos u otros semejantes que se puedan derivar del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, con vinculación jurídica directa con la Corporación, cualquiera que sea su categoría o nivel de responsabilidad.

art. 4. Una vez constituidos, los consejos de informativos elaborarán, con la colaboración de la Dirección de los Servicios Informativos y el apoyo técnico de la Dirección de Recursos Humanos, una relación de los profesionales de la información audiovisual que cumplan los requisitos del artículo anterior. A estos efectos, los profesionales de los servicios de información en línea estarán incluidos en la relación de profesionales de los Servicios Informativos de TVE.

Las reclamaciones presentadas por los profesionales contra dicha relación serán resueltas por el acuerdo de una comisión compuesta por mitad por miembros de los Consejos de Informativos y de la Dirección de Informativos.

art. 5. La consideración de profesional de la información audiovisual no tendrá trascendencia alguna a efectos del régimen laboral ni salarial.

Marco normativo

art. 6. El presente Estatuto y la actuación de los consejos de informativos se inscriben en el marco de la Constitución española, los convenios internacionales en la materia ratificados por España y las demás leyes básicas que definen las características de la radio y la televisión públicas u otros soportes mediáticos, y entre ellas la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de titularidad estatal.

Reforma

art. 7. La reforma de este Estatuto exigirá la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los profesionales de la información de la Corporación RTVE. La reforma podrá ser propuesta por el Consejo de Administración o cualquiera de los consejos de informativos. Si así lo deciden éstos, será sometida a referéndum.

Si dicha reforma fuera obligada para adecuar el contenido de este Estatuto a otra norma interna de la Corporación, se requerirá igualmente la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los profesionales de la información.

SECCIÓN II DERECHOS Y DEBERES

Deberes y obligaciones de los profesionales de la información audiovisual

art. 8. Los profesionales de la información audiovisual tienen el deber de ofrecer a la sociedad información de relevancia pública con veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a los valores consagrados en la Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal y a los Principios Básicos de la Programación aprobados por el Consejo de Administración. En su trabajo están obligados a cumplir los deberes que comporta el servicio público y, especialmente, distinguirán y separarán la información de la opinión; promoverán el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores de igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia; y facilitarán el debate democrático y la libre expresión de las opiniones.

Principios Deontológicos

art. 9. Los profesionales de la información audiovisual están obligados a respetar los principios y normas de carácter deontológico que se enumeran a continuación. Estas normas vinculan también a los directivos y responsables editoriales de las diferentes sociedades de la Corporación RTVE y a todo el personal que colabore bajo cualquier título o aporte cualquier contenido informativo. Las empresas y sus responsables editoriales no realizarán encargo profesional alguno que pudiera suponer la violación de estos deberes.

1. Observarán siempre una clara distinción entre los hechos y las opiniones, evitando toda confusión entre ambas cosas, así como la difusión de conjeturas y rumores sin especificar claramente su condición de tales.
2. Difundirán únicamente informaciones fundamentadas. Las informaciones deberán ser contrastadas con un número suficiente de fuentes. Evitarán afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, el derecho a su propia imagen, o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.
3. Contextualizarán las causas y consecuencias de los acontecimientos a través de las opiniones de protagonistas, testigos, expertos y autoridades, con representación de todos los puntos de vista posibles.
4. Identificarán claramente las fuentes cuando la credibilidad de la noticia lo exija o se trate de cuestiones polémicas o controvertidas.

5. Elaborarán las informaciones, preferentemente, mediante el recurso a sus propias fuentes. Cuando la única manera de informar de un acontecimiento sea a través de un material audiovisual editado directamente por fuentes informativas ajenas, se advertirá de su origen.
6. Rectificarán con diligencia y con el tratamiento adecuado a las circunstancias las informaciones que se hayan demostrado falsas o erróneas, sin eludir, si es necesario, la disculpa.
7. Respetarán el “off the record” cuando haya sido expresamente invocado, de acuerdo con la práctica usual. Se respetará el derecho de las fuentes informativas a permanecer en el anonimato cuando así se haya pactado.
8. Respetarán el derecho de las personas a no proporcionar información ni responder a preguntas, sin perjuicio del deber de los informadores de proporcionar información de interés público a la ciudadanía.
9. No podrán ser obligados a realizar ninguna actividad publicitaria o de patrocinio en los programas informativos, salvo las que se refieran a la promoción de la propia programación de la Corporación. No aceptarán retribuciones, gratificaciones o regalos de terceros que pudieran buscar promover, orientar, influir o difundir informaciones u opiniones. En todo caso, no simultanearán el ejercicio de la actividad periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología de la información, como la publicidad, las relaciones públicas y las asesorías de imagen en empresas o entidades privadas con ánimo de lucro.
10. No aceptarán viajes pagados por las fuentes informativas cuando dicha circunstancia pueda afectar a la imparcialidad de la información.
11. Evitarán la difusión de publicidad encubierta que empresas, particulares o instituciones pretendan hacer pasar como informaciones.
12. No utilizarán nunca en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial en el ejercicio de su función. No participarán en la elaboración de informaciones que afecten a sus propios intereses o a los de sus familiares próximos.
13. Respetarán el derecho de las personas a su intimidad y propia imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción y dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, principalmente cuando las personas afectadas lo expliciten.
14. Observarán escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso. También evitarán identificar contra su voluntad a las personas próximas o a los parientes de acusados y convictos en procedimientos penales.
15. Tratarán con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación e imagen cuando aparecen como víctimas, testigos o inculcados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales.
16. Observarán especial cuidado en el empleo de imágenes que, por su crueldad, puedan dañar la sensibilidad del espectador, advirtiéndolo previamente a la audiencia de esas imágenes o contenidos. Evitarán, especialmente, la utilización morbosa y fuera de contexto de estas imágenes, sin que ello justifique la ocultación de los elementos esenciales de hechos noticiosos como guerras, atentados, accidentes u otros semejantes.

17. Actuarán con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Deberán evitar los usos periodísticos y sociales que han disculpado o minimizado estas conductas. Asimismo, evitarán cualquier manifestación que incite a la violencia y expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.
18. Valorarán con el mismo criterio las acciones protagonizadas por mujeres y hombres a la hora de considerarlas noticiables, y emplearán similares recursos técnicos y estéticos en su elaboración. Reflejarán adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social y evitarán el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes.
19. Dedicarán especial atención a las informaciones relativas a la violencia de género, evitando la transmisión de mensajes que puedan contribuir a crear en la sociedad sensación de impunidad ante estos delitos.

Derechos del profesional de la información audiovisual

art. 10. Las libertades de expresión e información, que el artículo 20 de la Constitución Española reconoce a todos, se concretan para los profesionales de la información audiovisual en un conjunto de derechos específicos dirigidos a garantizar su independencia al servicio del derecho del público a ser informado. En el ámbito de la Corporación RTVE, estos derechos comprenden:

- a. La libre expresión e información en el marco de los principios editoriales establecidos en la Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal.
- b. La cláusula de conciencia.
- c. El secreto profesional.
- d. La libertad de creación
- e. El derecho a participar en el proceso de rectificación.
- f. El derecho a participar en los Consejos de Informativos.
- g. El derecho a desarrollar una carrera profesional, sin perjuicio de lo establecido por la normativa laboral vigente en cada momento.

Libertad de expresión

art. 11. El profesional de la información audiovisual podrá exponer, en el ámbito de la Corporación, las que considere violaciones de la independencia profesional o de los principios del servicio público, sin que pueda ser sancionado o profesionalmente perjudicado.

Libertad de información

art. 12. Los profesionales de la información audiovisual ejercerán su trabajo con libertad, investigando, obteniendo y elaborando las informaciones sin inferencias internas o externas. El trabajo diario se realizará con sujeción a la dirección profesional de los responsables de los distintos espacios informativos, en el marco de los principios y normas reguladoras de la actividad informativa de la Corporación RTVE.

Cláusula de conciencia

art. 13. Los profesionales de la información audiovisual, sea cual fuere su adscripción orgánica, podrán ejercitar la cláusula de conciencia en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/1997. Este derecho podrá ejercerse teniendo en cuenta que en la Corporación RTVE la línea editorial viene determinada por la Ley 17/2006, el mandato-marco aprobado por las Cortes Generales y los Principios Básicos de la Programación aprobados por el Consejo de Administración.

art. 14. A petición de los profesionales que invoquen la cláusula de conciencia, los respectivos consejos de informativos mediarán ante la dirección correspondiente. En ningún caso la intervención de los consejos se considerará requisito previo para el ejercicio de este derecho.

art. 15. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1997, los profesionales de la información audiovisual podrán negarse motivadamente a participar en la elaboración y difusión de informaciones contrarias a los principios éticos y deontológicos de la comunicación, especialmente a los enunciados en este Estatuto o a los principios editoriales definidos en el mandato-marco, sin que esta negativa comporte ningún tipo de sanción ni perjuicio laboral.

art. 16. Los profesionales de la información audiovisual podrán invocar la anterior facultad en el desempeño normal de su trabajo. Si no fuera posible eximirles de esa tarea sin paralizar la cobertura informativa, cumplirán el encargo sin que puedan ser obligados a firmar, leer o aparecer en imagen,

art. 17. El autor de la información, sea cual sea su adscripción orgánica, podrá retirar su firma o negarse a leer o presentar en imagen una información cuando ésta, en el proceso de control editorial o de reelaboración, reemisión o reutilización en otra plataforma o soporte de difusión, resulte sustancialmente modificada en su sentido o forma. El ejercicio de esta facultad no dará lugar a sanción o perjuicio profesional.

art. 18. La cláusula de conciencia no podrá ser invocada por los profesionales de la información adscritos a los programas de derecho de acceso.

Secreto profesional

art. 19. Los profesionales de la información audiovisual están obligados a mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Dicha obligación también alcanza a otros profesionales de los servicios informativos que hayan conocido la identidad de esas fuentes en el ejercicio de sus funciones.

art. 20. El secreto profesional ampara el derecho a no revelar estas fuentes ante los requerimientos de la dirección o de cualquier particular o poder público, salvo en caso de resolución judicial motivada.

art. 21. La Dirección de las distintas empresas de la Corporación RTVE proporcionará el apoyo, asesoramiento y defensa legal necesarios para que los profesionales de la información audiovisual puedan mantener en secreto la identidad de sus fuentes de información.

art. 22. El derecho al secreto profesional ampara igualmente la confidencialidad de los materiales de trabajo. La Dirección de las empresas de la Corporación RTVE no permitirá, excepto si así lo ordena la autoridad judicial, el registro del lugar de trabajo de los profesionales y los archivos, la cesión de materiales informativos ni la interceptación de cualquier tipo de comunicaciones y sus soportes, si con estas actuaciones se puede poner en peligro la confidencialidad de las fuentes.

art. 23. La Dirección de la Corporación RTVE guardará reserva sobre la autoría de las informaciones y materiales informativos difundidos sin firma. Esta reserva se podrá levantar si estas informaciones o materiales si así lo requiere la autoridad judicial. En todo caso, el profesional afectado habrá de ser informado del levantamiento del secreto.

Libertad de creación

art. 24. Los profesionales de la información audiovisual elaborarán los contenidos informativos con libertad, en el marco de los principios editoriales de la Corporación, los Principios Básicos de la Programación, los principios deontológicos establecidos en este Estatuto, los libros de estilo y normas de buena práctica y las indicaciones de los responsables editoriales. En el proceso de corrección editorial se respetará el contenido de la información, siempre que se adecue al citado marco.

art. 25. Los profesionales de la información audiovisual tienen el derecho a que su nombre o seudónimo profesional conste en las informaciones que elaboren, de acuerdo con su intervención y las características de la información. La inclusión de la firma estará supeditada, en cada caso concreto, a las características técnicas de la información y a lo establecido en el Libro de Estilo.

art. 26. Si la Dirección de la empresa no reconociera su autoría o le negara la inclusión de su firma, el profesional podrá solicitar el amparo del correspondiente consejo de informativos, sin perjuicio de la facultad que le asiste de hacer valer estos derechos ante los tribunales.

art. 27. La Dirección de las sociedades filiales de la Corporación RTVE comunicará a los profesionales la presentación del material informativo del que sean autores a concursos, muestras y premios, de conformidad con la normativa interna de cada sociedad filial. En cualquier caso, estos materiales incorporarán la firma de sus autores como parte indisociable para su reproducción fuera de las empresas de la Corporación.

Participación en el proceso de rectificación

art. 28. Todos los profesionales de la información audiovisual tienen el derecho a conocer, preferentemente antes de que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos que deriven de la aplicación de la legislación vigente.

Participación en los consejos de informativos

art. 29. Los profesionales de la información audiovisual participan en el control interno y en la defensa de la independencia profesional y la promoción de la independencia editorial mediante su representación en los consejos de informativos, a través de las competencias que éstos tienen atribuidas de informar sobre la línea editorial, la programación informativa y el nombramiento de los directores de los servicios informativos de las sociedades de la Corporación.

Carrera profesional

art. 30. Los profesionales de la información audiovisual tendrán la formación y la capacitación profesional que exijan las normas laborales vigentes. Asimismo, la formación continuada, en cuanto que se considera un derecho y un deber de los profesionales, deberá ser potenciada y promovida por la empresa.

art. 31. Sin perjuicio de las facultades organizativas de la empresa, en la adscripción de los profesionales a su puesto de trabajo y en la designación para puestos de responsabilidad y cargos directivos se tendrán en cuenta criterios de capacidad, especialización y trayectoria profesional.

art. 32. Los profesionales de la información audiovisual podrán solicitar el amparo del Consejo de Informativos cuando entiendan que su adscripción a una determinada unidad o programa no está justificada y supone una ruptura manifiesta de su trayectoria profesional, o que la denegación reiterada de tareas constituye un ataque a su dignidad profesional.

Defensa jurídica

art. 33. Cuando se siga un procedimiento judicial contra un profesional de la información audiovisual por una información difundida por cualquiera de los medios de la Corporación RTVE, la empresa pondrá a disposición del afectado una defensa jurídica competente, siempre que la información en cuestión haya sido sometida al normal proceso de aprobación editorial.

SECCIÓN III DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS

art. 34. Los directores de los Servicios Informativos de RNE, TVE y, en su caso, quien ejerza de manera específica la función equivalente en los servicios en línea, son nombrados por los directores de las respectivas Sociedades previo informe no vinculante de los consejos de informativos.

art. 35. Los directores de los Servicios Informativos deben de ser profesionales de reconocido prestigio, con una experiencia periodística acreditada y conocimiento del medio.

art. 36. En cuanto que la prioridad absoluta de la información es, conforme a los Principios Básicos de la Programación, el elemento distintivo de la Corporación RTVE, los directores de sus Servicios Informativos perseguirán la excelencia informativa y la rentabilidad social. La programación informativa no puede estar condicionada por intereses exclusivamente comerciales.

art. 37. Los directores de los Servicios Informativos y demás responsables editoriales están obligados a defender la independencia de los profesionales de la información audiovisual frente a cualquier injerencia interna o externa.

art. 38. Los directores de los Servicios Informativos cumplirán diligentemente las obligaciones de rectificación derivadas de la legislación general y de los principios deontológicos establecidos por este Estatuto.

SECCIÓN IV CONSEJOS DE INFORMATIVOS

Funciones y composición

art. 39. Son funciones de los consejos de informativos las establecidas en el artículo 24.2 de la Ley 17/2006.

art. 40. Los consejos de informativos no tienen competencias en materia laboral. Derivarán a los comités de empresa o delegados de personal las cuestiones de tal carácter que se les puedan presentar.

art. 41. Se constituirán dos consejos de informativos:

a) El Consejo de Informativos de TVE, de ámbito estatal, con sede en Madrid, con competencias sobre la programación general de los Servicios informativos, así como los contenidos informativos emitidos en cualquier otro programa de televisión o generados para Internet o cualquier otra plataforma interactiva multimedia. El Consejo de Informativos de TVE constará de 13 vocales, de los cuales 2 serán elegidos por los profesionales del centro de producción de TVE en Cataluña.

b) El Consejo de Informativos de RNE, de ámbito estatal, con sede en Madrid, con competencias sobre la programación general de los Servicios informativos y los contenidos informativos emitidos en cualquier otro programa radiofónico. El Consejo de Informativos de RNE constará de 9 vocales, de los cuáles 1 será elegido por los profesionales de RNE en Cataluña.

art. 42. Los consejos de informativos serán elegidos por dos años mediante el sistema de candidaturas uninominales, conforme al Reglamento Electoral que, una vez aprobado, se adjuntará como anexo a este Estatuto.

art. 43. No podrán ser vocales de estos consejos los directivos, editores de los informativos diarios, directores de los programas de contenido informativo y directores de los centros territoriales, así como los delegados de personal y representantes de los trabajadores en los comités de empresa. Si alguno de los vocales accediera con posterioridad a estas responsabilidades cesará en el respectivo Consejo de informativos.

Art. 44. Cada consejo de informativos aprobará un reglamento de régimen interno en el plazo de un mes desde su constitución.

art. 45. Para adoptar acuerdos válidos deberán estar presentes la mitad más uno de los vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo que puedan establecer las normas de funcionamiento interno. Los vocales no podrán tomar parte en las decisiones que les conciernan personalmente.

art. 46. Los consejos de informativos podrán establecer instancias de coordinación y llevar a cabo iniciativas conjuntas.

art. 47. Los miembros de los consejos de informativos disfrutarán de las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el comité de empresa o delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en la legislación laboral para el despido disciplinario. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Disponer de un crédito máximo individual de 38 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, que deberán comunicarse al responsable del servicio. En ese cómputo no entrará el tiempo destinado a desplazamientos.

art. 48. La Corporación RTVE facilitará el desarrollo de sus funciones y aportará los locales y medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de los consejos de informativos. Los consejos de informativos podrán difundir sus comunicados y consultar la opinión de los profesionales a través del correo interno de los sistemas de redacción o por cualquier otro medio de comunicación interna, incluida intranet.

Competencias

art. 49. Son competencias de los consejos de informativos:

- a. Mediar ante la Dirección en los supuestos previstos en este Estatuto y, en general, en los conflictos de carácter profesional que puedan suscitarse.
- b. Convocar asambleas sobre cuestiones profesionales.
- c. Emitir informe en los supuestos previstos en este Estatuto.
- d. Participar en la elaboración de los libros de estilo y, en su caso, en los catálogos de buenas prácticas.
- e. Elevar al Consejo de Administración, al menos una vez al año, un informe sobre la programación informativa, proponiendo las medidas que consideren adecuadas al respecto.
- f. Informar al Consejo de Administración de las posibles manipulaciones y malas prácticas informativas, así como de otras posibles violaciones en materia informativa de la Ley 17/2006, de los Principios de Básicos de la Programación aprobados por el Consejo de Administración, del mandato-marco y del presente Estatuto.
- g. Dar amparo a los profesionales de la información audiovisual en los términos regulados en este Estatuto.
- h. Proponer mejoras en la organización del trabajo informativo y recomendar a la Dirección la adopción de medidas para el respeto y cumplimiento de los principios deontológicos recogidos en este Estatuto.
- i. Asesorar a los comités de empresa y delegados de personal sobre temas profesionales, cuando estos así lo soliciten.

- j. Elaborar la relación de profesionales de la información audiovisual sujetos al presente Estatuto en los términos establecidos en los artículos 3 y 4.
- k. Elaborar y actualizar, a efectos electorales, los censos de los profesionales de la información audiovisual de forma previa a cada renovación de los Consejos.
- l. Elevar, en los procedimientos de amparo y responsabilidad deontológica, informe al Consejo de Administración en los casos que consideren graves.

art. 50. Si un consejo de informativos considera que el tratamiento de una información vulnera la ética profesional, la línea editorial de la CRTVE o distorsiona los hechos objeto de la información, podrá exponer su opinión discrepante en el propio medio en el término más breve posible y previa consulta vinculante a los profesionales. Para ello, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votantes y la participación de al menos el 50% del censo electoral.

La Dirección habilitará el espacio correspondiente, que será proporcionado al que ocupó la información objeto de discrepancia.

La exposición deberá limitarse a aquellos argumentos objeto de la discrepancia. El Consejo de Informativos será el único responsable de estos contenidos.

Participación en los nombramientos, organización y planes de programación

art. 51. El Director de cada sociedad comunicará al respectivo Consejo de Informativos la propuesta de director de los Servicios Informativos antes de su nombramiento.

art. 52. El Consejo de Informativos emitirá en el plazo máximo de una semana un informe no vinculante sobre la propuesta, para cuya elaboración podrá convocar un referéndum entre los profesionales. La persona propuesta por la Dirección podrá hacer pública una declaración en la que desarrolle las directrices informativas y de organización de su proyecto.

art. 53. La Dirección de los Servicios Informativos se reunirá una vez al semestre con el respectivo Consejo de Informativos para examinar la programación informativa y el grado de cumplimiento de su función de servicio público en relación a la independencia editorial de la Corporación y de sus profesionales.

art. 54. La Dirección de los Servicios Informativos oirá al respectivo Consejo antes de proceder al nombramiento de los distintos responsables editoriales, realizar modificaciones sustanciales en la organización profesional del trabajo o en la programación informativa, así como antes de introducir nuevas tecnologías.

Procedimiento de amparo

art. 55. Los profesionales de la información audiovisual podrán denunciar ante el Consejo de Informativos respectivo los casos de violación de las obligaciones del servicio público en relación con ataques a la independencia, manipulación y mala práctica informativa, o de los principios deontológicos contemplados en este Estatuto. Si se hubieran visto afectados personalmente por estas prácticas, podrán solicitar el amparo del Consejo de Informativos.

art. 56. Los consejos de informativos investigarán las denuncias recibidas, emitirán informe motivado en el que podrán proponer las medidas adecuadas para el cese de tales prácticas y, en su caso, mediarán entre la Dirección de los Servicios Informativos y el afectado.

Responsabilidad deontológica

art. 57. Los consejos de informativos velarán por el respeto a los principios deontológicos recogidos en este Estatuto.

art. 58. Los consejos de informativos podrán poner en marcha el proceso de responsabilidad deontológica por propia iniciativa o a instancia de un profesional de la información audiovisual. El Consejo oirá en primer lugar a los profesionales o responsables editoriales a los que se les atribuya la vulneración de las normas deontológicas y recabará luego la información que considere conveniente a efectos de emitir el correspondiente informe.

Disposición transitoria primera

El presente Estatuto será sometido a referéndum de los profesionales de la información audiovisual con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración regulará el proceso electoral para la celebración de dicho referéndum.

Disposición transitoria segunda

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Estatuto, el Consejo de Administración de la Corporación RTVE convocará las primeras elecciones. El censo de electores será elaborado por una comisión mixta compuesta por miembros designados por mitad por la Comisión Redactora y el Consejo de Administración con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Estatuto.

El censo para la elección de los Consejos de Informativos incorporará a aquellos trabajadores en activo acogidos al ERE. Estos profesionales podrán ser electores, pero no elegibles.

Los profesionales de la información audiovisual adscritos a las unidades informativas de la Corporación formarán parte del censo de la sociedad para la que presten preferentemente sus servicios.

Disposición transitoria tercera

En el momento en que iRTVE cuente con una oferta autónoma y consolidada de contenidos informativos se constituirá el Consejo de Informativos de iRTVE, de ámbito estatal, con sede en Madrid, con competencias sobre la programación general de sus Servicios informativos. El Consejo de Informativos de iRTVE constará, al menos, de 3 vocales.

La creación del Consejo de Informativos de iRTVE, que asumirá las competencias hasta entonces ejercidas por el Consejo de Informativos de TVE sobre los contenidos informativos de iRTVE, no supondrá en ningún caso la minoración del número de vocales previsto en el artículo 41.a) de este Estatuto para este último Consejo de Informativos.

Disposición final única

Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Reglamento electoral de los Consejos de Informativos.

Electores y elegibles

1. Los vocales de los Consejos de Informativos se elegirán por todos los trabajadores de la respectiva sociedad que reúnan la condición de electores, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Los trabajadores adscritos a las unidades informativas y centros territoriales de la Corporación serán considerados electores de la sociedad en la que habitualmente presten sus servicios.

2. Serán electores todos los profesionales de la información audiovisual con vinculación jurídica directa con la CRTVE por tiempo superior a un mes en el momento de la convocatoria de las elecciones, sea cual sea su categoría. No podrán ser electores quienes desempeñen un cargo directivo.

3. Serán elegibles los profesionales de la información audiovisual de la CRTVE que tengan la condición de electores y vinculación jurídica con la empresa por tiempo superior a seis meses en el momento de la convocatoria de las elecciones. No serán elegibles quienes desempeñen cargos directivos, funciones de editor o director de un programa informativo, ni los miembros de comités de empresa o delegados de personal.

Convocatoria de elecciones

4. Dos meses antes de que se cumpla el mandato de dos años, los Consejos de Informativos, de forma conjunta, procederán a convocar elecciones.

Comisión electoral

5. En el plazo máximo de siete días desde la convocatoria, se constituirá una Comisión electoral compuesta por **ocho** vocales:

- Uno designado por el Consejo de Informativos de RNE
- Dos designados por el Consejo de Informativos de TVE
- Uno designado por el Consejo de Informativos de RTVE.es
- Cuatro designados por el Consejo de Administración.

La Comisión electoral tomará sus decisiones por mayoría. Actuará como secretaria y realizará funciones de apoyo técnico una persona designada a tales efectos por la Dirección de Recursos Humanos.

Censo electoral

6. En el plazo máximo de diez días desde su constitución, la Comisión electoral publicará los censos a partir de la relación de profesionales de la información audiovisual elaborados por los respectivos Consejos.

Art. 7. Los trabajadores tendrán un plazo de **al menos** cinco días desde la publicación de los censos para instar las rectificaciones que correspondan. La Comisión resolverá las alegaciones con carácter definitivo y publicará el censo electoral en el plazo máximo de tres días.

8. En el mismo acto por el que se publiquen los censos definitivos, la Comisión dará a conocer el calendario electoral y la fecha o fechas de las votaciones, que se realizarán en un plazo máximo de treinta días a través de la intranet corporativa.

Candidaturas

9. Las candidaturas serán unipersonales.

10. Las candidaturas se harán llegar por correo interno del modo que indique la Comisión electoral, en el plazo de siete días desde la fecha de la publicación de los censos definitivos.

11. Al día siguiente de la finalización del plazo de admisión de candidaturas, la Comisión electoral publicará la relación de las que reúnen las condiciones exigidas. Esta decisión podrá ser recurrida en el plazo de dos días, ante la propia Comisión electoral, que resolverá en un nuevo plazo de dos días, sin que quepa recurso posterior contra esta decisión. Resueltas las reclamaciones, la Comisión proclamará las candidaturas definitivas.

Procedimiento electoral

12. Al menos diez días antes de la fecha de las votaciones, la Comisión electoral publicará en la Intranet de la CRTVE toda la información relevante para el procedimiento de voto telemático.

13. La Dirección de Recursos Humanos de la CRTVE y las Direcciones de Servicios Informativos de TVE y RNE facilitarán el apoyo técnico necesario para el buen desarrollo de este proceso electoral.

Art. 14. Los candidatos podrán dirigir a la Comisión electoral un escrito de un máximo de 250 palabras, que será publicado en la Intranet, para dar a conocer su candidatura. Además, podrán hacer uso de los medios de comunicación interna para ese mismo fin.

Mesa electoral única

15. La Comisión electoral organizará el dispositivo de voto telemático, fijará los horarios electorales que hagan posible el derecho de voto, y resolverá las dudas que se planteen.

16. La Comisión electoral, a modo de mesa única, verificará y controlará el correcto funcionamiento de los sistemas de votación durante el horario electoral.

Votaciones

17. Cada elector podrá votar hasta un máximo de seis candidaturas para el Consejo de TVE, hasta cuatro candidaturas para el Consejo de RNE y una candidatura para el Consejo de RTVE.es

18. En Cataluña se elegirán dos vocales para el Consejo de Informativos de TVE y uno para el de RNE, atendiendo a su dimensión y a su programación informativa específica. Cada elector de TVE podrá votar hasta dos candidatos, y cada elector de RNE votará a un solo candidato.

19. Cada elector señalará el nombre del candidato o candidatos elegidos, según el caso. Será nulo el voto que señale a un número mayor de los que corresponden a cada proceso.

20. Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, la Comisión Electoral resolverá por sorteo.

21. Finalizadas las votaciones, la Comisión electoral recibirá los resultados y procederá a levantar acta del escrutinio según un modelo normalizado en el que se incluirán las incidencias habidas. Una vez redactada, el acta será firmada por todos los componentes.

Proclamación de resultados

22. La Comisión electoral hará públicos los resultados en todos los centros de

trabajo y en la Intranet de RTVE. Los resultados podrán ser impugnados en el plazo de 48 horas. La Comisión electoral resolverá las impugnaciones en el mismo plazo, sin que quepa recurso alguno.

23. La Comisión electoral remitirá copia del acta al Consejo de Administración y a los candidatos electos. Se publicará el resultado definitivo de los procesos electorales en la Intranet de la CRTVE y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo.

Disposición adicional primera

Para el cómputo de los plazos establecidos no se considerarán hábiles los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal. A efectos electorales se declara inhábil el periodo comprendido entre el 22 de diciembre y el 10 de enero, Semana Santa y los meses de julio y agosto.

Disposición adicional segunda

En el supuesto de que un vocal no pueda desempeñar sus funciones durante el tiempo de su mandato de manera definitiva, será sustituido por el candidato siguiente en número de votos que no hubiera sido elegido.